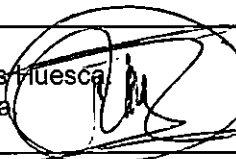



Versión Pública de RR-1649/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1649/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 13.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca Comisionada 
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción 
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA Y REVOCA PARCIALMENTE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1649/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210432422000277, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como actos reclamados de conformidad con el artículo 170 fracciones I, VI, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. En fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1649/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000277.
Expediente: RR-1649/2022.

IV. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se previno al recurrente para el efecto de que precisara el número de folio de respuesta de la solicitud de acceso a la información.

V. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente haciendo del conocimiento el número de folio de respuesta, por lo que, hecho lo anterior, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

~~IV~~ **VI.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el recurrente envió un correo electrónico a este órgano garante, en el que manifestó que interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000277.

~~V~~ Dicho lo anterior, en dicho auto se le hizo saber al recurrente que su recurso de revisión se admitió el día once de octubre del dos mil veintidós, por lo que no ha

lugar acordar las manifestaciones hechas en dicho correo electrónico, debiendo estarse a lo acordado en dicho proveído antes mencionado.

Por otra parte, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante que proporcionara el nombre y apellidos de la persona acreditada como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

~~VII.~~ El once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1787/2022 de fecha siete del mismo mes y año antes mencionado, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

Por otra parte, se tuvo a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitiendo su informe con justificación, de forma extemporáneo. Aún con ello, este fue tomado en consideración, por lo que se ordenó dar vista al recurrente, para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, a fin de no vulnerar sus derechos constitucionales con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por perdidos los mismos.

~~VIII.~~ Por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente realizó manifestaciones en relación con el informe extemporáneo y las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, los cuales serían tomados en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Asimismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, y toda vez que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante, respecto de la publicación de sus datos personales,

dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Por auto de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

X. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, VI, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000277, en la cual señaló lo siguiente:

I. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los integrantes, propietarios y suplentes, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 224, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

II. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la Entrega-Recepción, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 229, de la Ley Orgánica Municipal; de la entrega del Administración de la Junta Auxiliar 2019-2022 a la recepción de Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

III. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su debida revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos de cada año; conforme con lo establecido en Fracción I, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

IV. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su gestión de obras o construcciones; conforme con lo establecido en Fracción IV, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

V. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción V, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

VI. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del inventario, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción II, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

VII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del conducto, de las cuentas, y movimientos, de la Junta Auxiliar, así como sus comprobaciones, de los gastos, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo

establecido en Fracción III, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025; separado por mes.

VIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de las obras, solicitados por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VI, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

IX. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la conservación de propiedad pública, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

X. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la promoción de la abundancia de agua, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VIII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

XI. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Jueces, Secretaria Auxiliares, Licenciados, Servidores Públicos, o Funcionarios, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción IX, Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

XII. Todos los Acuerdos, en respecto de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025; separado por mes.

XIII. Todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de las Sesiones, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025; separado por mes, así como establecido en Fracción I, de la ley de materia; las actas, así como establecido en Fracción II, de la ley de materia; una copia de todas las remittentes, y aprobaciones al Ayuntamiento, así como establecido en Fracción IV, de la ley de materia.

XIV. Una copia de la documentación, de todas las horas, y días hábiles que laboro en esta presente solicitud; confirmando que están laborando en los días así proporcionados anteriormente; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XV. Una copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVI. Una copia de la documentación, de todos los Llamadas Telefónicas, Mensajes de Texto, Mensajes WhatsApp, Correos Electrónicos, Correos Postales, Visitas, Memorándums, Correspondencias, Oficios, Acuerdos, Actas que pertenece o son referentes a esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XVII. Una copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.” (sic)

El día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número 210432422000277, me permito dar respuesta a los apartados de su Solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

• Que, del apartado I, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Integrantes, propietarios y suplentes, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 224, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

R= Refiero a usted que, no se generaron nombramientos para los integrantes y suplentes de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, motivo por el cual este Ayuntamiento no generó ningún oficio, acuerdo, circular, aviso notificación ni documento, circunstancia que nos impide proporcionar la información requerida respecto a este apartado, por no haberse generado la misma.

• Que el apartado II, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la Entrega-Recepción, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 229, de la Ley Orgánica Municipal; de la entrega del Administración de la Junta Auxiliar 2019-2022 a la recepción de Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

R= Me permito adjuntar acta que se derivó del acto administrativo de entrega recepción de la junta auxiliar La Soledad Morelos efectuado entre la administración saliente 2019-2022 y la administración entrante 2022-2025.

• Que el apartado III y VII, a través de los cuales requiere los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su debida revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos de cada año; conforme con lo establecido en Fracción I, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025; así como todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del conducto, de las cuentas, y movimientos, de la Junta Auxiliar, así como sus comprobaciones, de los gastos, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción III, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025; separado por mes.

R= Refiero a usted que, con fundamento en los artículos 12 fracción 7 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracción I y IV, 142 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación a las solicitudes de acceso a la información a las que se hace referencia, me permito hacer de su conocimiento que por el periodo requerido, la información solicitada se pone únicamente en formato impreso y ésta consta de más de 358 hojas en un total de un recopilador, por lo que es su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este h punto ayuntamiento como pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública de este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

Personales del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley de la materia, y garantizando el derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.

En ese tenor, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interno, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la Información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y que además implica el procesamiento de información de más de 358 hojas, a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la Información requerida, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, ubicado en avenida Reforma, sin número. Col. Centro, Huaquechula, Puebla, Código Postal 74370, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 14 p.m., previa cita.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la Información de carácter confidencial o reservada. Asimismo, una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en horario de oficina. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma. Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su interés:

- H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
- Unidad de Transparencia:
- Titular; Brenda Vanesa Amador Luna
- Teléfono: 2447612251 ext. 120
- Dirección: Avenida reforma, sin número. Col. Centro, Huaquechula, Puebla,
- Correo electrónico: transparencia@huaquechula.gob.mx

Es imperativo recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la Información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

requerida supera el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

• Que, del apartado IV y VIII, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de su gestión de obras o construcciones; conforme con lo establecido en Fracción IV, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025, así como de las obras, solicitados por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VI, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

R= Refiero a usted que, con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a las solicitudes de acceso a la información a las que se hacen referencia, me permito hacer de su conocimiento que por el periodo requerido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y ésta consta de más de 200 hojas en un total de 1 recopilador, por lo que su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este H. Ayuntamiento, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública de este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley de la materia, y garantizando el derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.

En ese tenor, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interno, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y que además implica el procesamiento de información de más de 200 hojas, a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, ubicado en avenida Reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla, Código Postal 74370, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 14 p.m., previa cita.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o reservada. Asimismo, una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en horario de oficina. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su Interés:

- H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla
- Unidad de Transparencia:
- Titular: Brenda Vanesa Amador Luna
- Teléfono: 2447612251 ext. 120
- Dirección: Avenida reforma, sin número. Col. Centro, Huaquechula, Puebla,
- Correo electrónico: transparencia@huaquechula.gob.mx

Es imperativo recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la Información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información requerida supera el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generarlas fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

• Que, del apartado V, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción V, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025

R= Me permito informar a usted que, respecto al nombramiento del Secretario y Tesorero, se generó un Acta de Sesión Cabildo de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, misma que podrá consultar en los anexos que acompañan el presente escrito.

• Que, del apartado VI a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del inventario, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción II, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

R= Me permito adjuntar el Inventario generado y entregado durante el proceso de la entrega-recepción a la actual administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

• Que, del apartado IX, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la conservación de propiedad pública, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VIII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

R= Se adjunta una copia del Formato de ingreso al Programa de Regularización, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, documento único que dispone este H. Ayuntamiento, respecto de la información requerida en este apartada.

144
R= Que, del apartado X, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de la promoción de la abundancia de agua, gestionado por el Presidente Auxiliar, conforme con lo establecido en Fracción VIII, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

R= Refiero a usted que el Presidente de la Junta Auxiliar Soledad Morelos, no ha generado ningún oficio, acuerdo, circular, aviso, notificación ni documento respecto de la promoción de la abundancia de agua durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 15 de agosto de 2022, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar dicha información.

• Que, del apartado XI a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto del nombramiento de los Jueces, Secretaría Auxiliares, Licenciados, Servidores Públicos, o Funcionarios, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Fracción IX, Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025.

R= Me permito informar a usted que, respeto al nombramiento de la secretaria Auxiliar se generó una Acta de Sesión de Cabildo de la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, misma que podrá consultar en los anexos que acompañan el presente escrito.

• Que, del apartado XII, a través del cual requiere todos los Acuerdos, en respecto de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025; separado por mes.

R= Refiero a usted que la Junta Auxiliar la Soledad Morelos, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 15 de agosto del 2022, no ha generado ningún acuerdo, motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar la información requerida respecto a este apartado.

• Que, del apartado XIII, a través del cual requiere todos los Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones, y Documentos; en respecto de las Sesiones, de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos; conforme con lo establecido en Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal; durante la Administración de la Junta Auxiliar 2022-2025; separado por mes, así como establecido en Fracción I, de la ley de materia; las actas, así como establecido en Fracción II, de la ley de materia; una copia de todas las remitentes, y aprobaciones al Ayuntamiento, así como establecido en Fracción IV, de la ley de materia.

R= Refiero a usted que para la celebración de sesiones de cabildo, la Junta Auxiliar de la Soledad Morelos, no generó Oficios, Acuerdos, Circulares, Avisos, Notificaciones ni Documentos para llevar a cabo Actas de Cabildo requeridas en este mismo apartado celebradas por la Junta Auxiliar durante la presente administración 2022-2025.

• Que del apartado XIV a través del cual solicita copia de la documentación, de todas las horas, y días hábiles que laboro en esta presente solicitud; confirmando que están laborando en los días así proporcionados anteriormente; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

R= Hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia no generó, ni genera un registro de las horas y días que designa a la atención de cada solicitud de Acceso a la Información recibidas para su atención como usted lo requiere, por lo que no estamos obligados a generarle un registro como Usted lo solicita, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o fundones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anterior, refiero a usted que esta Unidad de Transparencia, no genera la información requerida.

• Que del apartado XV a través del cual solicita copia de la documentación, de todos los actos referentes o derivados de esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

R= Al respecto, informo a usted que, para dar atención a esta Solicitud de Acceso a la Información, prevalecen 01 oficios para dar atención a la Solicitud, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, de este K. Ayuntamiento.

• Que del apartado XVI, a través del cual requiere una copia de la documentación, de todos los Llamadas Telefónicas, Mensajes de Texto, Mensajes WhatsApp, Correos Electrónicos, Correos Postales, Visitas, Memorándums, Correspondencias, Oficios, Acuerdos, Actas que pertenece o son referentes a esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

R= Al respecto, informo a usted que, para dar atención a esta Solicitud de Acceso a la Información, prevalecen 06 correos electrónicos, generados por las diversas Unidades Administrativas que conforman este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

• Que, del apartado XVII, a través de una copia de la documentación de todas las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asociados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

R= Al respecto le refiero que, toda vez que en la prevención realizada por esta Unidad de Transparencia, se le solicitó aclarará o precisará que documentación requiere apartado XII de su Solicitud, respecto a las personas físicas, personas morales, funcionarios, servidores públicos, instituciones, contratistas, entidades, y organizaciones, que fueron asedados, notificado, o relacionado con esta presente solicitud; así como especificar el asunto o tema en particular con el que quiere relacionar dicho apartado, ya en la solicitud de identifica más de un tema en particular; y que en su respuesta otorgada, no especifica ni aclara lo requerido, por lo que en razón de lo anterior, me encuentro imposibilitada para atender este apartado en particular de su solicitud." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la negativa de proporcionar la consulta directa de la información solicitada, así como los costos de reproducción; respecto de los puntos III, IV, VII y VIII, concretamente con la respuesta otorgada, ya que ésta refirió:

Ya conforme con lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el recurso de revisión procede por la causa de la negativa de proporcionar total o parcialmente en información solicitada; Por lo tanto, el hecho de que el artículo 32 del reglamento de transparencia y acceso a la información pública del sujeto obligado, se prohíbe la información ser proporcionada a C. Liborio

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

Hernández Roldán; y el hecho que fue negado la consulta directa conforma con los atributos y parámetros para el artículo 153 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace ser que la información no puede ser proporcionada; en consecuencia, el sujeto obligado está implicado en dicha falta administrativa.

Ya conforme con lo establecido en la fracción VI, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el recurso de revisión procede por la causa de la entrega de información distinta a la solicitada; por lo tanto el hecho de que el artículo 32, del reglamento de transparencia y acceso a la información pública del sujeto obligado, se hace constar que el C. Liborio Hernández Roldán, no puede recibir una consulta directa, por completo y sólo puede ser gestionado la información, a través de copias simples, con costo y el hecho de que fue negado la consulta directa, conformó con los atributos y parámetros por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace constar que el C. Liborio Hernández Roldán, no puede recibir una consulta directa, por completo y sólo puede ser gestionado la información a través de copias simples con costo; En consecuencia, el sujeto obligado, está implicado en dicha falta administrativa.

*Ya conforme con lo establecido en fracción VII, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el recurso de revisión procede, por la causa de la inconformidad con el cálculo de los costos; Por lo tanto, el hecho de que el artículo 32 del reglamento de transparencia y acceso a la información pública del sujeto obligado, se hace constar que el C. Liborio Hernández Roldán, se requiere ser cobrado con costo de reproducción, cuando existen medios para no ser cobrado dichos costos; y el hecho que fue negado la consulta directa conforme con los atributos y parámetros establecidos para el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace constar que el **Eliminando 2** se requiere ser cobrado con costos de reproducción, cuando existen medios para no ser cobrado dichos costos; en consecuencia, el sujeto obligado está implicado en dicha falta administrativa.*

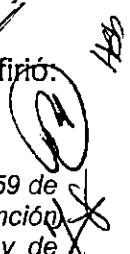
*Ya conforme con lo establecido en fracción X, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el recurso de revisión, procede por la causa de la negativa a permitir la consulta directa; por lo tanto, el hecho de que el artículo 32 del reglamento de transparencia acceso a la información pública del sujeto obligado, se hace constar que el C. **Eliminado 3** no puede reducir una consulta directa por completo y el hecho que fue negado la consulta directa conforme con los atributos y parámetros establecidos por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace constar que el C. Liborio Hernández Roldán, no puede recibir una consulta directa por completo; en consecuencia el sujeto obligado está implicado en dicha falta administrativa." (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en síntesis, refirió:

"...me permito informar a usted lo siguiente:

1.- Que, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento al primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información dentro de los plazos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sin que en ésta prevalezca horarios de atención o límite a las mismas, pues solo se identifican los días.

2.- Que, conforme al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta vía Plataforma Nacional



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000277.
Expediente: RR-1649/2022.

de Transparencia, esto debido a las fallas técnicas del correo electrónico institucional, sin embargo, el peticionario a través de escrito presentado ante esta Unidad de Transparencia, solicito la cita para llevar a cabo la consulta directa y así ejercer su derecho de acceso a la información, confirmando así que tuvo acceso a la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Que, se justificó y motivo el cambio de modalidad, de algunos de los apartados de su solicitud, por la que el peticionario requirió la información, poniendo ésta a su disposición para ser consultada in situ en las Instalaciones del Ayuntamiento.

4.- Que, para llevar a cabo la consulta in situ, el recurrente solicitó via escrito, el cual entregó de forma presencial, los días por los que podría llevar a cabo la consulta directa, mismos que fueron proporcionados por esta Unidad de Transparencia, a través de escrito que se le entregó a través de correo electrónico, por lo que me permito adjuntar los escritos a los que hace referencia el presente apartado.

5.- Que con fecha 4 de octubre del 2022, se llevó a cabo la consulta directa de la información requerida en la solicitud de acceso a la información 210432422000277, tal y como se acredita en el acta circunstanciada que se adjunta al presente, y que en dicha consulta se le hizo referencia que podía disponer de la reproducción de la información previo pago, y que las primeras 20 correrían a cargo de este H. Ayuntamiento, por lo que el peticionario, requirió fotocopias de la totalidad de la información mostrada, aun sin haber consultado ésta, por lo que a través de correo electrónico, se le proporcionaron las fichas de pago para que una vez efectuado este, se le proporcionarían las copias simples de la información requerida, sin que a la fecha se haya realizado algún pago para poder realizar la reproducción y entrega de ésta.

6.- Es importante señalar, que tal y como lo menciona el acta circunstanciada, misma que firma el recurrente, en ningún momento se hace constar que se haya impedido, condicionado u obstaculizado la consulta de la información, y que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 141; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículos 162; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en su artículo 80 y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, apartado Quincuagésimo sexto, prevén los costos de reproducción, cuando durante el ejercicio al derecho de acceso a la información, se prevea la modalidad de entrega de la información a través de la reproducción de la misma.

7.- Por último, y toda vez que este sujeto dispone de los mecanismos para hacer la reproducción de la Información, se aplica el artículo 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, que a la letra dice: "Cuando el solicitante haga una consulta directa en los archivos del Sujeto Obligado, podrá utilizar material o medios de escritura propios a fin de recabar la información que desea.

Queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, algún tipo de escáner, aparatos o dispositivos análogos de reproducción o digitalización propiedad del peticionario, toda vez que la reproducción será realizada por el Sujeto Obligado, en base a los costos que establece la Ley de Ingresos Municipal y si ésta no la considera, los costos se basarán en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla", sin que esto implique en ninguna de las circunstancias, la negativa u obstaculización para ejercer el derecho de la información o disponer de reproducción de la información que hubiera requerido durante la consulta directa." (sic)

Adjuntando, el sujeto obligado, a dicho informe justificado, el acta circunstanciada de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en relación con la consulta directa



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

realizada por el recurrente respecto de la solicitud con número de folio 210432422000277, siendo la siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA
CONSULTA DIRECTA SOLICITUD No. 210432422000277

En las oficinas que ocupa la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, siendo las 9:00 horas del día 04 de octubre de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia C. Brenda Vanesa Amador Luna, ante la presencia de los CC. José Francisco Téllez Vázquez, Tania Lizeth Galindo Castañeda, Vanessa Sánchez Méndez, Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Alberto García Reyes, Darby Ehyram Rivera Cortes, Jesús Castillo Reyes, Ulises Reyes Torres, Sergio Ángel Valiente Solano, con fundamento con lo establecido por los artículos 148 fracción V, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a levantar la presente acta circunstanciada estando dentro del término de los treinta días hábiles que enmarca la ley, para dar acceso a la información requerida por el C. Liborio Hernández Roldan, en la Solicitud de Acceso a la Información presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, través de Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se hace constar lo siguiente:

- 1. Que, el peticionarlo a través de la Solicitud de Acceso a la Información No. 210432422000277, presentada con fecha 15 de Julio de 2022, solicitó el Acceso a Información que genera y/o administra este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.*
- 2. Que, con fecha 30 de agosto de 2022, esta Unidad de Transparencia, dio contestación a dicha solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema SISAI 2.0.*
- 3. Que, con fecha 02 de octubre de 2022, el C. Liborio Hernández Roldan, presentó transparencia@huaquechula.gob.mx para establecer la fecha y hora en que asistiría a las instalaciones del H. Ayuntamiento para realizar la Consulta Directa solicitada, misma que al estar dentro del plazo que enmarca la Ley le fue concedida.*
- 4. Que, de lo agendado se acordó que el C. Liborio Hernández Roldan, se presentaría en las Instalaciones de la Unidad de Transparencia el día 04 de octubre de 2022, para realizar la consulta in situ requerida. Que, esta Unidad de Transparencia, en compañía de los testigos a los que hace referencia el encabezado de la presente, proporcionaron al C. Liborio Hernández Roldan la totalidad de información requerida en formato original y legible.*

Asimismo, en cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Huaquechula, Puebla, esta Unidad de Transparencia le hizo referencia que no podía hacer uso de dispositivos en su poder para la reproducción de la información.

De igual forma el peticionario sin especificar los apartados de la información que se le puso a consideración, solicita fotocopias de la misma, la cual se le otorgará una vez que se realicen los pagos de reproducción correspondientes ante Tesorería Municipal.

Por lo que en dicha reunión, se acuerda en presencia del Peticionario, que toda vez que cada área responsable de administrar y generar la información llevará a cabo un conteo del total de la información de la cual requiere fotocopias, loas fichas de pago se le proporcionarán el próximo viernes 7 de octubre del 2022, y que la entrega de las fotocopias simples, previo pago, se entregarán el próximo lunes 10 de octubre del 2022 dentro del plazo para llevar a cabo la Consulta in situ requerida.

Por lo anterior, a través de la firma de la presente, se determina la atención total a la Solicitud de Acceso a la Información identificada en el encabezado de la presente acta, sin haber

existido negativa por parte de este H. Ayuntamiento para permitir al peticionario consultar el total de la información requerida.

Sin nada más que agregar a la presente, se da por concluida la presente acta circunstanciada a las 09.48 am horas de la misma fecha de las actuaciones levantándose la presente para CONSTANCIA. Damos fe." (sic)

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, dando contestación el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, en el cual manifestó lo siguiente:

"En respecto de "... correo electrónico enviado al recurrente, realizado por el sujeto obligado, de fecha veintiséis de septiembre del presente año ..." y el "... TTR-359/2022 ..."; bien, que existe dicho correo enviado, y en cuanto el SUJETO OBLIGADO, espero hasta los VEINTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, para poner a la disposición de la primera según "previa cita" para los CUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, y por manifestar que el plazo de TREINTA días hábiles de la CONSULTA DIRECTA, fue computado desde los TREINTA Y UNO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, es una antecedente y evidencia, de ser procedente este presente RECURSO DE REVISION, en términos de conforme con Fracción X, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por motivos de no fue permitido la CONSULTA DIRECTA, por el periodo de los TREINTA días hábiles, así como establecido en Artículo 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que el SUJETO OBLIGADO, no está permitiendo la CONSULTA DIRECTA conforme con Artículo 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dejando que el SOLICITANTE, queda sin derecho de realizar la CONSULTA DIRECTA, de la información con los TREINTA días hábiles garantizados por la ley; al mismo tiempo, es una antecedente y evidencia, de ser procedente este presente RECURSO DE REVISION, en términos de conforme con Fracción X, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por motivos que el SUJETO OBLIGADO, esta poniendo como requisito de una "previa cita", sin normatividad alguna aplicable, y sin fundamentos, así conforme con Fracción X, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por motivos de no fue permitido la CONSULTA DIRECTA, por el periodo de los TREINTA días hábiles, así como establecido en Artículo 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En respecto de "... correo electrónico enviado al recurrente, realizado por el sujeto obligado, de fecha siete de octubre del presente año ..." y "... ficha de pago ...; bien, que existe dicho correo enviado, y en cuanto el SUJETO OBLIGADO, está realizando el cobro de \$876.00 PESOS M.N. (OCHO CIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 PESOS M.N.), y el SUJETO OBLIGADO, al mismo tiempo, está prohibiendo el uso de sus medios de reproducción que aporte el SOLICITANTE, así como establecido en Artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; es una constancia, que el SUJETO OBLIGADO, no está cumpliendo con sus atribuciones y obligaciones en materia de la ley; y al mismo tiempo, es antecedente y evidencia de ser procedente este presente RECURSO DE REVISION, en términos de Fracción VI, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por motivos que, por entregar la información en copias simples, ya que fue solicitado la CONSULTA DIRECTA, y por no permitir el uso de dispositivos que aporte el SOLICITANTE, como medios de reproducción,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

es considerado la entrega de la información distinto a lo solicitado; además, es antecedente y evidencia de ser procedente este presente RECURSO DE REVISION, en términos de Fracción VII, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por motivos de inconformidad con el cálculo de los costos, ya que en la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO recibido a los TREINTA Y UNO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL veintidós, el SUJETO OBLIGADO, manifestó que existe 358 (TRES CIENTOS CINCUENTA Y OCHO) hojas relacionados con Apartados III y VII, y 200 (DOS CIENTOS) hojas relacionados con Apartados IV y VIII, por un total de 558 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO) hojas, y en el documentos de dicho correo, se tiene indicado como un monto de 458 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) hojas, datos que no coincide entre uno y otro; más aún, es antecedente y evidencia de ser procedente este presente RECURSO DE REVISION, en términos de Fracción X, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por motivos de no fue permitido la CONSULTA DIRECTA, con el uso de dispositivos que aporó el SOLICITANTE, como medios de reproducción, así como establecido en Artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el escrito con número LIBORIO/HUAQ/TRANSPARENCIA/SOLICITUD/022/001/2022, de fecha quince de julio del dos mil veintidós, realizada por el recurrente al sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simples del acta circunstanciada de entrega recepción de juntas auxiliares del municipio de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el acuse de registro de solicitud con número de folio 210432422000277, realizada por el recurrente al sujeto obligado, de fecha quince de julio del dos mil veintidós.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la respuesta de la solicitud con número de folio 210432422000277, realizada por el sujeto obligado al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós de la junta auxiliar de Soledad Morelos, perteneciente al municipio de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del folio número TTR-272/2022 de fecha veintisiete de julio del dos mil veintidós, dirigida a las áreas del ayuntamiento de Huaquechula, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en las copias simple de los folios números TTR-330/2022, TTR-331/2022, TTR-332/2022, TTR-333/2022, TTR-334/2022, TTR-335/2022, TTR-336/2022 y TTR-337/2022, de fechas trece de septiembre del dos mil veintidós, dirigida al solicitante, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Las documentales privadas ofrecidas, al no haber sido objetadas de falsa hacen prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. BRENDA VANESSA AMADOR LUNA, como



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del escrito sin fecha, realizado por el recurrente, presentado ante el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, realizado por el sujeto obligado, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, en el cual adjunta seis archivos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del folio TTR-359/2022 de fecha veintiséis de septiembre dos mil veintidós, dirigido al solicitante, signado por el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acta circunstancia respecto a la consulta directa de la solicitud con número de folio 210432422000277, de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, realizado por el sujeto obligado, de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, en el cual adjunta un archivo.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la ficha de pago del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, de fecha siete de octubre del dos mil veintidós.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se expondrán de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente, a través de una solicitud de acceso a la información, con número de folio 210432422000277, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, diecisiete cuestionamientos, los cuales se encuentran descritos en el punto número quinto de los presentes considerandos.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se pronunció por cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, sin embargo, manifestó que, en relación con los puntos III, IV, VII y VIII, se encontraba en imposibilidad para atender en la modalidad elegida, esto es, en electrónico, toda vez que la información se encuentran de manera impresa.

Por tanto, el sujeto obligado, puso a disposición del solicitante, la información en consulta directa a efecto de que el solicitante acudiera a consultar la información de interés, señalando lugar, horario y los datos de la Unidad de Transparencia para realizar una cita, con fundamento en los artículos 152, 153, 154 y 156, fracción V, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que, alegó que la autoridad responsable le negó la consulta directa de la información, así como los costos de reproducción, respecto de los puntos números III, IV, VII y VIII de la solicitud, ya que en la contestación se observa que el sujeto obligado incumple con los artículos 153, 162 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tocante a los puntos I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado de forma extemporáneo, reitero su respuesta inicial y mencionó que el día cuatro de octubre del dos mil veintidós, el recurrente llevo a cabo la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**

consulta directa de la información, tal y como se acreditó con el acta circunstanciada que se adjuntó a dicho informe.

Asimismo, el sujeto obligado hizo referencia que podía disponer de la reproducción de la información previo pago, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley de la materia.

Además, el sujeto obligado indicó que, en el presente caso, es aplicable el artículo 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, sin que esto implique la negativa para ejercer el derecho de reproducción de la información que hubiera requerido durante la consulta directa.

Dicho lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, dando contestación el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, en el cual alegó que, el sujeto obligado, le negó la consulta directa dentro del periodo de los treinta días hábiles que menciona el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, el sujeto obligado, no cumplió con lo que menciona el artículo 153 de la Ley de la materia, al prohibir el uso de dispositivos (medios de reproducción) en la consulta directa que realizó el solicitante y, por último, el reclamante manifestó que existe, por parte de la autoridad responsable, contradicción en el cálculo de los costos de reproducción.

Bajo este orden de ideas y para mejor entendimiento de esta resolución se analizarán de forma separada los actos reclamados en cada uno de sus cuestionamientos en los siguientes considerandos.

Octavo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada respecto del primer agravio, consistente en la negativa a permitir la consulta directa de la información.

Lo anterior ya que el recurrente refiere que no le fue permitida la consulta directa con el uso de dispositivos, que aportó como medio de reproducción, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación de forma extemporánea, respecto a este agravio, reitero su respuesta inicial y mencionó que el día cuatro de octubre del dos mil veintidós, el recurrente llevo a cabo la consulta directa de la información en las oficinas de dicho Ayuntamiento, tal y como se acreditó con el acta circunstanciada que se adjuntó a dicho informe.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 7°, fracciones VIII, XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos o, en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Por otro lado, el artículo 7°, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que *Consulta Directa* es: el derecho que tiene toda persona de revisar la información pública en el lugar en que se encuentre, previa solicitud de acceso, también llamada consulta in situ.

Así también, el artículo 164 de la Ley de la materia, en la parte conducente, señala que la consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la

información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Ahora bien, procederemos a analizar los agravios del recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

Al respecto, el recurrente alegó la negativa a permitir la consulta directa de la información que solicitó, en relación con los puntos III, IV, VII y VIII.

Por-ello, resulta importante invocar los artículos 148, fracción V, 152, 153, 156, fracción V, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

“ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.

ARTÍCULO 164. La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

En relación con los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que a la letra dicen:

“Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio

dé la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000277.
Expediente: RR-1649/2022.

de información. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."

Por lo que hace al **Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula**, menciona:

Artículo 32. *Cuando el solicitante haga una consulta directa en los archivos del sujeto obligado, podrá utilizar material o medios de escritura propios a fin de recabar la información que desea. Queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, algún tipo de escáner, aparatos o dispositivos análogos de reproducción o digitalización propiedad del peticionario, toda vez que la reproducción será realizada por el sujeto obligado coma en base a los costos que establece la Ley de Ingresos Municipal y si esta no lo considera los costos se basarán en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.*

La consulta que se realiza en el archivo histórico del ayuntamiento deberá apegarse a lo establecido en los lineamientos vigentes

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se observa que los sujetos obligados, cuando no puedan proporcionar la información al recurrente con el grado de detalle que se solicitó en sus solicitudes de acceso, deberán ofrecer la consulta directa de dicha información.

Ahora bien, recapitulando los hechos del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta a dicha solicitud puso a disposición del solicitante, la información en consulta directa respecto de los números III, IV, VII y VIII; a efecto de que el mismo acudiera a consultar la información de interés, señalando lugar, hora y las reglas a que se sujetaría dicha consulta.

Además, le indicó al solicitante que la información se posee únicamente en formato impreso, por lo que su digitalización sobrepasaba las capacidades de dicho Ayuntamiento, implicando una inversión de tiempo y personal que afectaría a las labores cotidianas de los mismos, poniendo a disposición la modalidad de consulta directa, de acuerdo con lo que establecen los artículos 142, 152, 153, 154 y 156, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, el sujeto obligado precisó que se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información del carácter confidencial o reservada, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley de la materia y el capítulo 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ.

Además, el sujeto obligado precisó que una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contaría con treinta días hábiles, para hacer dicha consulta en un horario de oficina, transcurrido dicho plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

De ahí que el sujeto obligado mencionó que, dicha información, contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes de acuerdo con lo que establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo las primeras veinte hojas gratis.

En tal virtud, la Titular de la Unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante un oficio número TTR-335/2022, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, informó al solicitante que, podría realizar la cita ante dicha unidad, en relación a la consulta directa de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000277, dentro de los treinta días hábiles que contempla la Ley estatal en la materia y se debe de dar cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho Ayuntamiento, por lo que en ninguna circunstancia podría tomar fotografías ni digitalizar la información a través de medios o dispositivos de su pertenencia.

Dicho lo anterior, el recurrente presentó un escrito ante la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado en el cual le solicitó agendar cita para la consulta directa, así como una orden de cobro y el plazo de tiempo de entrega para la información que solicitó.

En tal virtud, el sujeto obligado atendió dicha petición en relación con la consulta directa y puso a su disposición como propuesta los días cuatro, cinco, seis y siete de octubre del dos mil veintidós. Además, hizo mención que la orden de cobro se emitiría una vez que se determine la cantidad de información que requiere en fotocopias y que se desprendería de la consulta que se realizara en el día programado, para que pueda realizar el pago ante la tesorería municipal y entregar el comprobante de pago ante dicha unidad para que se le proporcionen las fotocopias solicitadas.

Ahora bien, el día cuatro de octubre del dos mil veintidós, a las nueve horas con cero minutos, se levantó la razón de consulta correspondiente en relación con el acta circunstanciada por parte del sujeto obligado, la cual se adjuntó como prueba en el presente expediente, realizada en las oficinas del Ayuntamiento, en la cual se puso a disposición del recurrente la información que solicitó, y se le refirió que no podía hacer uso de dispositivos en su poder para la reproducción de la información de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, este órgano garante advierte que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo que establecen los artículos 153, 154 y 164 de la Ley de la materia, así como el artículo 32 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, respecto a:

1.- Puso a disposición del recurrente los documentos en consulta directa en las oficinas de dicho Ayuntamiento.

2.- Señaló claramente al particular, el lugar, día y hora respecto de la consulta de la documentación solicitada.

3.- Indicó claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podría llevar a cabo la consulta de la información siendo el domicilio de la Unidad de Transparencia.

4.- Proporcionó al solicitante las facilidades para la consulta de los documentos.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000277.
Expediente: RR-1649/2022.

5.- Se abstuvo de requerir al solicitante que acreditara interés alguno.

6.- Adoptó las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar.

7.- Mencionó que no podía tomar fotografías de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del Reglamento de Transparencia del sujeto obligado.

8.- Hizo del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Ahora bien, también es cierto que la autoridad responsable, al ofrecer al recurrente la consulta in situ, ofreció el medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, siendo este, fotocopias de la información que solicito.

De lo vertido en los párrafos que preceden, se concluye que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la consulta directa de la información requerida respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000277, por las razones ya expuestas, por tanto, en esa tesitura es que este Instituto considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta infundado.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Noveno. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, respecto del segundo agravio consistente en los costos de reproducción de la información solicitada.

En primer término, el hoy recurrente, expresó su inconformidad con la respuesta otorgada por la autoridad responsable, en virtud de que alegó el cálculo de los costos de reproducción, respecto a que el sujeto obligado manifestó que existen trescientas cincuenta y ocho hojas relacionadas con los puntos números III y VII y doscientas hojas relacionados con los apartados IV y VIII, siendo en total de

quinientas cincuenta y ocho hojas, y en el informe justificado indicó como monto de cuatrocientas cincuenta y ocho hojas, datos que no coinciden entre uno y otro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación básicamente alegó que podía disponer de la reproducción de la información previo pago, siendo las primeras veinte hojas gratis, sin embargo, el peticionario requirió fotocopias de la totalidad de la información mostrada en la consulta directa, aún sin haber revisado esta, por lo que, se le proporcionó al agraviado a través de su correo electrónico las fichas de pago, para que una vez que realizará este, se le proporcionarían las copias simples de la información requerida, sin que a la fecha haya realizado pago alguno para la reproducción y entrega de esta.

Además, el sujeto obligado hizo mención que de acuerdo al artículo 162 de la Ley de la materia y el quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén los costos de reproducción, así como las versiones públicas de los mismos.

El derecho de acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Igualmente, acorde con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debe considerarse lo siguiente, para la elaboración de la versión pública:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia".

"Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432422000277.
Expediente: RR-1649/2022.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada".

"Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Los fundamentos legales invocados con antelación precisan que para fijar el costo por generar la versión pública, debe señalarse la forma en la que se posee la información, con la finalidad de determinar fundada y motivadamente si procede o no el cobro de la reproducción de la información para generar la versión pública, sin soslayar y considerando como premisa principal que el principio de gratuidad que rige al derecho de acceso a la información, garantiza este derecho sin costos para el solicitante.

Por disposición legal, el acceso a la información no tiene costo alguno, pues se trata de un derecho regido por la gratuidad, dada su importancia para los regímenes democráticos, de ahí la obligación de privilegiar los principios de máxima accesibilidad, de sencillez y, sobre todo, de gratuidad, como ejes rectores de estos procedimientos.

Sin embargo, es factible fijar tarifas según la modalidad de entrega de los documentos generados o custodiados por los sujetos obligados, lo cual indica que no se cobra por la información, sino por el soporte que la contiene y con ello, el ente fija una cuota de recuperación por la reproducción de la información.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley de la materia, en síntesis señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados **es pública y será accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **por lo que se deberán habilitar todos los medios acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca

dicha Ley, y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

Del análisis armónico de las porciones legales referidas se desprende que los sujetos obligados están forzados a privilegiar el acceso a la información sin carga onerosa para el solicitante o bien, a bajo costo.

En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información, se deben propiciar las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona.

Ahora bien, tal como lo refiere el recurrente en su acto reclamado, -el número de hojas que proporcionó el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información respecto de los puntos números III y VII, manifestó que existen trescientas cincuenta y ocho hojas y por lo que hace a los numerales IV y VIII, son doscientas hojas y en el informe justificado indicó como monto de cuatrocientas cincuenta y ocho hojas, datos que no coinciden entre uno y otro.

De lo anterior, se advierte que, existe una diferencia entre el número de hojas proporcionadas por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud como en el informe justificado.

En ese sentido, en el presente asunto, se considera incorrecto el número de hojas antes mencionado, en vista de que no hay claridad por parte del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, además de que no le indicó al recurrente si todas ellas cuentan con datos personales, ni mucho menos las fojas que contienen información clasificada como reservada.

Es preciso señalar que la finalidad de la Ley de la materia versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, se advierte que en este caso no ha sido garantizado el derecho de acceso a la información, debido

a que no existe claridad en el número de fojas sobre las cuales deba elaborarse la versión pública, pues es inconcuso que en las hojas a que hace referencia el sujeto obligado contengan datos personales o se trate de información reservada.

En ese contexto y a fin de generar un costo menor en la expedición de la información que requiere el recurrente en versión pública y tomando en consideración lo establecido en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, la cual fija los costos para elaboración de versiones públicas, así como de expedición de copias simples, y toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente es de advertirse que no todo el documento que requiere el inconforme implica la elaboración de una versión pública, sino que algunas de ellas pueden brindarse en su totalidad, le sean aplicados a éstos últimos el costo por copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, que refiere:

Artículo 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las dependencias de la administración pública municipal o a sus organismos como en términos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento en cuyo caso se causará y pagará de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos por cada hoja \$22.00

En consecuencia, este Instituto considera parcialmente fundado el agravio del recurrente y en términos del artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el sentido de los costos de reproducción de la información establecida en el acta circunstanciada de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en relación de los puntos números III y VII, IV y VIII, para el efecto de que el sujeto obligado le indique:

1) Deberá precisarle el número de fojas que inicialmente le hizo saber que conforman los puntos anteriormente citados, cuántas son las que contienen

información confidencial o reservada, con el fin de tener la certeza del número de fojas sobre las que se elaborará la versión pública; debiendo descontar las veinte primeras hojas que deben ser expedidas sin costo alguno, en términos de la Ley de la materia.

2) Una vez identificado el número de fojas que serán elaboradas en versión pública, así como, las que no requieren de ello, se le precise de forma clara el costo de las que se hará versión pública, así como de las que serán con costo como copia simple.

Debiendo notificar todo lo anterior al recurrente en el medio que señaló para tales efectos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

1 **PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **210432422000277**.

2 **SEGUNDO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.


En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432422000277.**
Expediente: **RR-1649/2022.**


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1649/2022/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1649/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veinticinco enero de dos mil veintitrés.